

ÁNGEL MONTEERRUBIO



Proceso de creación de la Escuela Primaria Superior en Talavera de la Reina. 1845.

LOS CAMBIOS del poder político burgués van a ser decisivos en la nueva toma de postura en las tareas de instrucción de los ciudadanos, sobre todo en la enseñanza primaria que, aunque sometidos a los vaivenes de los diferentes gabinetes y de una situación global de inestabilidad política se concretarán en la promulgación de la Ley de Instrucciones primaria de 1838, con la cual los liberales españoles trataron de unirse al movimiento europeo de modernización de las viejas estructuras educativas del antiguo régimen.

Talavera de la Reina, al igual que muchas poblaciones, se va incorporando con lentitud a las nuevas normativas, los dineros escasos y "prioridades" más acuciantes serán las causas de estos retrasos en Corporaciones donde no había una especial sensibilidad por el tema educativo.

Aún contando con un Colegio de Humanidades y diversas escuelas de primeras letras, tanto públicas como privadas la creación de la Escuela Elemental Superior marcará un hito en la vida educativa local.

En el presente trabajo trataremos de seguir su proceso de creación: organización, reglamento, profesores, alumnos, etc, para tratar de acercarnos al nacimiento de una nueva institución que representaba las nuevas ideas progresistas en materia de educación y sirvió de base para la mejora socio-cultural de nuestra ciudad.

Debo agradecer a D. Mariano García Ruipérez, Archivero Municipal del Ayuntamiento de Toledo y a D. Roque Lorite Cánovas, Archivero "accidental" de Talavera de la Reina la inestimable colaboración que en todo momento me prestaron.

LA EDUCACIÓN EN ESPAÑA. LA LEY DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA DE 1838.

Ocupados los liberales por solucionar la guerra civil carlista y sus propias divergencias, esperarán hasta 1838 para adecuar el sistema educativo a sus ideales políticos y sociales que se plasmarán en la ley de Instrucción Primaria de 1838. ¹

La nueva Ley con su pensamiento educativo liberal trata que los ciudadanos adquieran "*aquel grado de instrucción que pueda hacerlos útiles a la sociedad y a sí mismos*" (artículo 26).

La ley divide la instrucción primaria en pública y privada (artículo 1). Con la obligatoriedad de que todo pueblo que tuviera cien vecinos debía establecer una escuela primaria elemental completa (artículo 7).

Al municipio le corresponde financiar y gestionar la enseñanza, pagará el sueldo al maestro que además recibirá una retribución de los niños que no fueran "*verdaderamente pobres*".

"*Los niños pobres, a juicio del Ayuntamiento serán admitidos gratuitamente en la escuela, oyendo para ello previamente al maestro*" (artículo 18).

Se trataba de facilitar la creación de escuelas privadas, para ello se permitía que todo español con título de maestro y certificado de buena conducta podía establecerse por su cuenta (artículo 25).

El artículo 17 de la ley incluye una excepción, que más que excepción será regla, la marginación de las escuelas rurales (la propia Reforma actual ha seguido la misma política de ambigüedad):

"*En las poblaciones donde por falta de recursos no fuese posible establecer una escuela elemental completa se procurará establecer una incompleta, donde se enseñen las partes más indispensables como leer, escribir y doctrina cristiana por la persona que preste este servicio, tenga o no el título de maestro, si no lo desmerece por sus costumbres.*"

Lo grave del asunto es que en esta situación se encontraba la mayor parte de los pueblos de España y en ellos la educación quedó sin reglamentar.

Después de la Ley General se dictó un Reglamento de las Escuelas Públicas de Instrucción Primaria con fecha de 26 de noviembre de 1838², donde se concretaban más algunos puntos y se aclaraban sus fines.

En su artículo 3 la Ley dividía a la instrucción primaria pública en elemental y superior.

Las escuelas primarias superiores vendrían a ser lo que es en la actualidad la Enseñanza Secundaria Obligatoria, aunque eran en cierta forma restrictivas ya que en el Reglamento especifica como:

*“Las superiores no se establecen para todos; se destinan a una clase determinada aunque numerosa, cual es la clase media; y los conocimientos que en ellas se comunican no son indispensables para las clases pobres.”*³

De otra parte quedaba limitada la obligatoriedad de las escuelas primarias superiores a las ciudades o villas cuyo número de vecinos llegase a 1.200 (5.000-6.000 habitantes) o en su defecto que pudieran proporcionar los medios de sostener una escuela de esta clase (artículos 9 y 10).

PROCESO DE CREACIÓN DE LA ESCUELA PRIMARIA SUPERIOR EN TALAVERA DE LA REINA.

Este era el caso de Talavera de la Reina pero la ley se iba aplicando de manera no muy estricta, más en el papel que en una realidad económica nacional nada boyante, así debemos esperar nada menos que hasta el 30 de marzo de 1845, para que se inaugure la Escuela Superior en nuestra localidad, no sin antes pasar por avatares que ahora relataremos.

Las primeras alusiones sobre el tema las encontramos a principios del año 1844, en la comunicación dirigida por la Comisión de Instrucción Primaria de la ciudad a la de la provincia, proponiendo los medios de establecer en ella una escuela superior elemental por estar comprendida en el artículo 9 de la ley de 21 de julio de 1838 en un oportuno informe *“considerando las ventajas que habían de resultar al pueblo, llegando al grado de cultura que exige la civilización del presente siglo.”*⁴

De esta forma la Comisión Provincial comienza a tomar cartas en el asunto y apremia a la villa para que cumpla las normas que la ley establece en un oficio de 8 de febrero de 1844.

En la Junta del Ayuntamiento del 16 de febrero se hace presente el oficio de la Comisión Provincial de Instrucción Primaria, acompañado del oficio que la Comisión de Instrucción Primaria de la villa remitió a la provincial solicitando se establezca en ella una Escuela Superior, *“por hallarse adornada la misma de las cualidades que exige el Reglamento vigente y mediante a haber admitido proposiciones que a este fin a hecho D. Benito María Rojo Director del Colegio de Humanidades que existe en esta villa”*⁵ que proponía agregar al Colegio de Humanidades, ya existente, la Escuela Superior.

La Comisión Provincial reclama un informe del Ayuntamiento en el plazo de quince días con las condiciones y las maneras de proceder a la

instalación. Así, se mandan copias de los oficios a los Señores procuradores *“para que enterados de su contenido manifiesten lo que se les ofrezca y parezca, para en su consecuencia determinar lo que corresponda”*.⁶

El informe se retrasa, no hay contestación, por lo cual el 24 de mayo de 1844 el Presidente de la Comisión Provincial lo reclama en un plazo de ocho días.

El Ayuntamiento nombra una comisión formada por los señores: D. Juan Baños, Alcalde-Presidente; D. Salvador de la Rubia, primer Teniente de Alcalde; y los Regidores: D. Tomás Sánchez de la Poza y D. José Antonio Rayón, *“para que con presencia de antecedente emitan su dictamen en el asunto a fin de que dándose cuenta de él, pueda resolverse lo que corresponda”*.⁷

Pero eso sí, notificando al Sr. Presidente Provincial que por tener que ocuparse *“con la mayor asiduidad en la declaración de soldados y suplentes en la quinta ordinaria del año corriente”*⁸ no podrán enviar el informe que se reclama en el plazo solicitado. Esto ocurría en la sesión del 28 de mayo.

Habrá que esperar hasta el 14 de junio de 1844, que ve la luz el dictamen de la comisión encargada de informar al Ayuntamiento acerca del establecimiento en la ciudad de la Escuela Superior. Es un documento que no tiene desperdicio por ello lo transcribimos íntegro. Dice así:

“La comisión nombrada por este Ayuntamiento para examinar la comunicación dirigida por la instrucción primaria de esta villa a la de la provincia, proponiendo los medios de establecer en ella una escuela superior elemental por estar comprendida en el artículo 9 de la ley de 21 de julio de 1838 y sobre cuyo conteso se reclamó del mismo el oportuno informe por orden del ocho de febrero próximo pasado, que después se a reproducido por otro de veinte y cuatro del finado mayo; manifiesto: Que habiéndose enterado muy detenidamente del contenido de aquellas así que de las contestaciones que mediaron con el director del Colegio de Humanidades instalado en esta población, y correspondiendo a la confianza que se le dispensa, propone y somete a la consideración de esta Ilustre Corporación la evacuación del informe que por la superioridad se reclama en los términos siguientes: Que aplaude el celo de la comisión de instrucción primaria de esta villa, al proponer la idea de establecer en ella la mencionada escuela superior elemental, no siendo menores los deseos de la que dice para llevarla a cabo, pero que en su concepto se tocan dificultades insuperables para su instalación, por falta de fondos ciertos y seguros con que dotar al profesor con que la dirigiera, siendo la también sensible no poder combenir de modo alguno con la proposición que comprende la comunicación de la precitada comisión de instrucción primaria de esta villa, reducida a que la espresada escuela vecina

al colegio de Humanidades, con solo la dotación por todo gasto de ocho mil reales anuales y por entrada y por menage y demás útiles necesarios para plantearla, con unos cinco mil, que si bien la misma la reputa ventajosa, veneficiosa y económica, los individuos que componen la encargada de este negocio, la gradúa en extremo gravosa y nada útil a los intereses del pueblo, por las razones que en su lugar espondrán: Que no cabe duda alguna en que por la categoría de esta villa y en consecuencia de lo prevenido en Reales órdenes vigentes, corresponde establecerse en ella la escuela superior elemental, y esta idea no es nueva, pues que ya en el año pasado de mil ochocientos cuarenta y uno y a solicitud de la enunciada comisión de instrucción primaria y del Ayuntamiento, se facultó a este para plantearla con dotación de cuatrocientos ducados que debían abonarse del fondo de propios, y ciertamente hubiera tenido efecto desde luego, al no encontrarse la dificultad de la decadencia de este y de la necesidad imperiosa de cubrir otras atenciones a la vez tan sagradas como aquellas: Que esa dificultad que entonces se tocara se ha aumentado considerablemente en la actualidad, pues como consta a la municipalidad, para la grandiosa obra de conducción de aguas potables a esta referida villa se han enajenado diferentes fincas de propios de bastante consideración, y acaso habrá que hacerlo de alguna más, si se ha de completar aquella y satisfacer plenamente los deseos del vecindario: Que además los arbitrios municipales consistentes en los derechos de peso, medida y cántara, como suprimidos por la ley de Cortes, han debenir a una total decadencia en el año próximo de mil ochocientos cuarenta y cinco; pues que no pudiéndose arrendar sino con la espresa condición de que ni al vecino ni al forastero a de obligarse a valerse del peso y medida de la villa, se deja a la consideración de V.S. el valor que podrán tener en comparación con los que están hoy arrendados, y sensible será ciertamente no contar con fondos seguros para satisfacer la dotación del profesor que se encargue de la dirección de la citada escuela superior elemental, pues que además de los perjuicios que se irrogarían se daría margen a reclamaciones de las que la municipalidad no podrá desatenderse, pero tampoco remediarlas, estas observaciones ofrecen la idea según por ahora y en el criterio el fondo de propios no mejore, no debe gravarse con otras atenciones que las que hoy le afectan y no si desatenderlas no podría cubrirlas debidamente a no apelar al medio supletorio de un repartimiento vecinal que el pueblo no podría soportar en razón a los muchos gravámenes que en la actualidad pesan sobre el mismo; que aún en el caso de que hubiere términos hábiles y posibilidad para plantear la citada escuela, esta debería proveerse por rigurosa oposición y previa la convocación de aspirantes por un término dado que se tuvieran los conocimientos necesarios y que la ley exige para desempeñarla, pero de ningún

modo agregarse al antedicho Colegio de Humanidades que desgraciadamente, o sea por el poco celo del director encargado o por falta de conocimientos de los profesores de que se vale, se oye una clama general en la población y en particular entre los padres de los niños que se encuentran en el mismo, que sus esperanzas han sido defraudadas, que nada adelantan en la enseñanza a que les tienen dedicados; y si, lo que no es de esperar, se aceptase la proposición de la comisión de instrucción primaria, el Ayuntamiento cargaría con una responsabilidad inmensa y su conducta sería adecuadamente criticada por la parte sensata de esta población: Que es sumamente sensible que hallándose al frente del referido Colegio profesores de esquisitos conocimientos y adornados de vellas cualidades, cual manifiesta la Comisión de instrucción primaria en cuya referida comunicación, no hayan podido mejorar la enseñanza y llevarla al grado que debieran, en atención a las particulares circunstancias que rodean a los citados profesores, pues que los resultados no han correspondido en manera alguna; siendo de notar que el retraso que se advierte en la instrucción de los alumnos o debe ser por ignorancia de estos o por mal método y falta de conocimientos en los profesores; debiendo [...] que don Vicente Gil encargado interino de la primera enseñanza, religión y moral, lectura y escritura, aritmética y gramática es un joven que no cuenta diez y ocho años de edad, según ha manifestado en el acto de la declaración de soldados y suplentes celebrada en esta villa marchando a la capital por tal concepto, por no haber justificado aquel extremo; por tales razones resulta que el relacionado Colegio de Humanidades montado tal como se halla no ofrece las garantías suficientes para agregar al mismo la enseñanza de la escuela superior elemental y desentenderse del medio que exige la ley de proveerla por rigurosa oposición: Que la cantidad de ocho mil reales que se ha pedido por el Director como dotación anual, y que la comisión de instrucción primaria conceptúa económica, la que espone la reputa en extremo escesiva, ya se atiende a la clase y circunstancias de esta población, e ya a la decadencia de estas profesiones por la escasez de numerarios y así es que cuando en el año espresado se autorizó a la corporación municipal para plantear la mencionada escuela con la dotación de cuatrocientos ducados, no faltó sujeto de conocimientos que aspirase a obtenerla por la indicada suma, que los que dicen estiman bastante para la dotación, o que cuando más podrían aumentarse a la de quinientos ducados, debiéndose comprar por cuenta del Ayuntamiento el menage necesario para establecerla, sin asignar por este concepto cantidad alguna al profesor: Y enterada de todo esto la Corporación Municipal acordó: Prestar en conformidad a cuanto queda manifestado, y que en su consecuencia se evacúe el informe que se reclama por la Comisión de Instrucción primaria de la provincia, según y en los términos que se refieren anteriormente” ...⁹

El 26 de agosto de 1844 la Comisión Provincial de Instrucción Primaria de Toledo una vez enterada de las comunicaciones que la Junta Local de Primera Enseñanza le ha enviado, así como lo expuesto por la municipalidad en un informe que le remite con fecha del 15 de junio presiona de una forma contundente al Ayuntamiento talaverano, en el que ha visto la poca disposición que tiene de llevar adelante el proyecto que la ley le exige, así, acuerda:

1.- Que es indispensable establecer a la mayor brevedad posible la Escuela Superior según prevee la ley.

2.- Que se halla conforme la comisión con la cantidad de 500 ducados para dotar al maestro que la sirva, satisfaciéndose bien de los fondos de propios u otros que tengan conveniente y en su defecto por un repartimiento vecinal, cuya autorización se solicitará con arreglo a la ley al Sr. jefe político en el término de quince días.

3.- Hecha la asignación, anunciar la plaza en el Boletín Oficial convocando opositores. Destinar local, menaje y utensilios necesarios.

En la sesión de Ayuntamiento celebrada el 2 de septiembre de 1844 se da por enterada la Corporación Municipal de las anteriores decisiones, acordando su cumplimiento y dando comisión a D. Tomás Sánchez Poza, D. Vicente Gómez y D. José Antonio Rayón para que sin pérdida de tiempo procedan a la formación del conveniente presupuesto de gastos para menaje y útiles de la Escuela.

Las cosas parecen que van demasiado despacio y con fecha 28 de septiembre de 1844 la Comisión Provincial de Instrucción Primaria de Toledo "*recuerda, vista la morosidad que observa en ese Ayuntamiento*", pidiendo que remitan el estado de la situación. ¿por qué no ha habido noticias?, ¿qué diligencias se han hecho?, ¿a qué se debe ese notable retraso?, ya que en su opinión estaban "*quedando burladas las disposiciones de la Comisión*".¹⁰

El tono es duro y la respuesta del Ayuntamiento de Talavera viene dada por un oficio de fecha 5 de octubre de 1844 en el que se extraña del "*lenguaje acre y fuerte de que usa en su precedente comunicación, más bien propio de una superioridad, que de una comisión como tal, ninguna jurisdicción ni autoridad egerce sobre la indicada municipalidad a que se dirige*".¹¹

Informan de como en la reunión del 2 de septiembre se trató el tema y de ella salió otra comisión que debería emitir un dictamen sobre las medidas a adoptar, pero que debido a la dificultad en conseguir los datos y las soluciones la respuesta se había demorado más de lo previsto, no obstante, con esa misma fecha, ya se envía ¡por fin!, el informe definitivo a Toledo en unos términos que ya son de acuerdo, por lo menos, en los planteamientos básicos y con los que pone inicio a la implantación de la Escuela Superior Elemental:

*“La Comisión nombrada por V. S. I. para conformar en razón del modo y forma de proceder a la instalación de la Escuela Superior Elemental según previene la ley y se ordena por la Comisión Provincial de Instrucción Primaria en su comunicación del 26 de agosto anterior, habiendo examinado detenidamente las particulares que comprende, no puede menos de manifestar que por ahora y con atención al estado que hoy tienen los propios de esta villa, puede sufragarse de los mismos la asignación de 500 ducados anuales para el maestro que la sirva sin necesidad de apelar a los medios supletorios que se espresan, y sin perjuicio de adoptarlos cuando varíe el estado de los mencionados fondos”.*¹²

El local para establecer la escuela se propone que puede ser en el edificio de San Agustín “el Viejo”, donde estaba establecida ya la enseñanza primaria, a la vez que se podía conceder al maestro que desempeñara el cargo la habitación que había ocupado el músico mayor del disuelto Batallón de S.M.

Pero se pide que la administración adecente el edificio como la de todos los demás destinados a objetos de Instrucción pública que corren a cargo de la comisión local: *“conbendría que esa Ilustre Corporación se pusiese de acuerdo con la misma para salvar cualesquiera obstáculo que en lo subsesibo pudiera presentarse”.*¹³

Respecto al menaje y utensilios necesarios para la escuela, *“temiendo presente la comisión los materiales que debe comprender según, o prebenido en el Reglamento en su título 3, la persuade que sería más conveniente en ebitación^{3/4}n de gastos de gastos suspender la adquisición de ellos hasta tanto que provista la escuela manifestase el profesor, a quien le confiere, los utensilios y menaje que le eran absolutamente precisos para llevar debidamente su encargo, pues haciéndolo ante se espone la corporación a comprar, tal vez, algunos efectos que no sean de absoluta necesidad y a dejarlo de hacer de otros que sean precisos, de lo que la seguiría el conocido aumento de gastos, que a todo trance deben economizarse”.*¹⁴

Ya en este punto se propone como paso siguiente anunciar la plaza en el Boletín Oficial y Gaceta del Gobierno convocando opositores *“para el día que tenga a bien designar”*¹⁵, previa, eso sí, la formación de un Reglamento donde consten las obligaciones que haya de llevar el profesor y los alumnos gratuitos que este deba enseñar.

El día 31 de octubre de 1844 los comisionados de la Corporación formulan *“las vases o condiciones bajo las que han de llamarse opositores aspirantes para el magisterio de la escuela superior elemental completa que ha de establecerse en esta villa, con acuerdo de la Junta Local de Instrucción Primaria de la misma dicen: que en cumplimiento de su cometido y sin que en tal desempeño hayan tomado parte alguna los individuos de la espresada, los cuales*

se han negado a ello por razones que no es el caso referir paso a proponer a la deliberación de V.S."¹⁶

De esta forma plantean las condiciones que les parecen convenientes para el cargo de director de la escuela superior, ya que era privativo de los ayuntamientos el nombramiento de maestros con arreglo al artículo 23 del plan provisional que emanaba de la ley de 21 de junio de 1838, la comisión opina que según se previene en el artículo 16 de la citada circular de 1 de enero de 1839, ya se estaba en el caso de anunciar en la Gaceta del Gobierno y Boletín Oficial de la Provincia, como también en el de instrucción pública la vacante, llamando opositores en el término de un mes a contar desde la fecha de inserción del anuncio, expresándose en el mismo de que ha de gozar el maestro, y que como requisito indispensable ha de reunir las circunstancias que se expresan en el precitado plan, teniendo que estar sujeto además al reglamento interior que conforme con el mismo se redactase.

Las bases eran las siguientes:¹⁷

1.- Según lo dispuesto en el artículo 15 de dicho plan se le facilitará al maestro la suficiente habitación para sí y su familia, como también local para la escuela que reúna los requisitos que se señalan en el artículo 7 de la enunciada circular, y para el objeto pueda servir el que la comisión propuso a V.S. en su anterior dictamen.

2.- Se le suministrarán al maestro todo el menaje y utensilios que para la enseñanza sean necesarios.

3.- Esta comprenderá las materias que se mencionan en el título 1 del ya referido plan.

4.- El número de alumnos por ahora será el de veinticinco a treinta, el cual se podrá variar, aumentándolo o disminuyéndolo si la corporación y la Junta Local de Instrucción Pública lo estiman oportuno, según lo acordado en la experiencia.

5.- Dichas plazas se proveerán por el Ayuntamiento de acuerdo con la Comisión Local, debiendo ser los aspirantes de la clase menesterosa, las que se designarán en el reglamento interior que se forma para el régimen de la escuela, comprendiendo primero a los hijos de los meros jornaleros y artesanos, después a los de los vecinos que aún cuando no pertenezcan a dicha clase tengan poca fortuna y últimamente si no hubiera de los primeros a los de media fortuna.

6.- Se reservará en la escuela un número de plazas entendiéndose gratuitas, para los niños que hubiesen sobresalido en los exámenes de la escuela elemental, no ascendiendo nunca del que se señala en el último párrafo del artículo 18 del plan.

7.- El maestro podrá admitir en el establecimiento cierto número de

niños que paguen pensión, el cual podrá fijarse por el Ayuntamiento y comisión local para evitar no se distraiga de la instrucción gratuita que le es confiada cuyas particulares se comprenderán caso necesario en el reglamento que haya de formarse.

8.- La retribución que han de satisfacer los niños que no reciban la instrucción gratuita, la fijará el Ayuntamiento oyendo previamente a la comisión local de escuelas, con el fin de que el maestro además del sueldo pueda conseguir una dotación decente, según todo se ordena en el párrafo primero del preciado artículo 18.

9.- El maestro ha de sujetarse a observar el plan provisional de instrucción pública, reglamentos y demás disposiciones vigentes relativas a la enseñanza.

El 2 de noviembre se fecha la diligencia que se envía al Jefe Político de la Provincia el anuncio "*llamando aspirantes*" para que sea debidamente anunciado en los periódicos oficiales.

En el plazo reglamentario encontramos las instancias de los aspirantes a la plaza de Director de la Escuela Superior, esta es la relación:

D. Luis Martín de la Lastra, natural de Talavera (Toledo).

D. Manuel de la Cruz Domínguez, natural de Illescas (Toledo).

D. Mariano Martínez.

D. Matías Tundidor, natural de Rabalanes (Zamora).

D. Manuel Logroño.

D. Antonio María Ocaña, natural de Arenas de San Pedro (Avila).

D. Manuel Pérez Campo, natural de Brihuega (Guadalajara).

Se fija el 21 de enero de 1855 a las 10 de la mañana en las salas consistoriales bajas, la celebración de los ejercicios para la provisión de la vacante y la comprobación de la documentación que acreditará los méritos que hubiesen alegado. Mandándose por correo a los interesados el acuerdo.

La pruebas durarán dos días.

En el primer día en primer lugar se efectuará un sorteo entre tantas temas cuantos son los opositores los cuales contendrán el nombre de las materias que han de enseñar y se mencionan en los párrafos 1, 2, 4 y 5l del artículo 5l, título primero del Plan, sobre ellas al día siguiente cada aspirante llevará una memoria escrita tomando por texto el que le haya cabido en suerte.

Dicha memoria será también extensiva a manifestar el plan de enseñanza que piensa cada uno adoptar en todas las ramas que tendrá que aprender.

En segundo lugar, efectuado el sorteo los opositores divididos en secciones de dos "*se dirigirán mutuamente preguntas acerca de las materias*

que ban a enseñar y por espacio de una hora, a cuyo termino entrará la otra sección, entendiéndose que uno ha de preguntar media hora y responder la otra media, que le interrogará su competidor".¹⁸

El segundo día el acto se abrirá con la lectura de las memorias y una vez concluida responderán a las preguntas que los señores de la comisión 8822 le planteen.

De ellos se reiterarán de las pruebas tres, D. Manuel de la Cruz Domínguez alegando haber encontrado "*un partido más ventajoso*". D. Mariano Martínez, que no puede desplazarse por tener a su madre gravemente enferma y D. Manuel Logroño que no encuentra sustituto para su trabajo mientras realiza las pruebas, para lo cual envían los correspondientes escritos. No obstante el día de la prueba, sólo hacen acto de presencia D. Luis Martín de la Lastra y D. Matías Tundidor.

Así el día 21 de enero de 1845 a las diez de la mañana según se había acordado da comienzo el acto de oposición .

El tribunal queda constituido por los señores:

D. Juan Baños, Alcalde-Presidente.

D. Salvador de la Rubia, Teniente de Alcalde.

D. José García Izquierdo, Teniente de Alcalde.

D. Tomás Sánchez Poza, Regidor.

D. Pedro Baños y Vega, Regidor.

D. Vicente Antonio Pérez, Regidor.

D. Angel Benito, Regidor.

D. Vicente Reyno, Regidor.

D. Manuel Sobrino y Peña, Regidor.

D. Pascual García, Regidor.

D. Vicente Cerrillo, Regidor.

D. Antonio Ramírez del Castillo, Regidor.

D. Vicente Gómez, Regidor.

D. José Antonio Rayón, Regidor.

D. Santiago Puche, Procurador Síndero.

D. Benito María Rojo, Director Col. Humanidades.

D. Luis Martín de Ocaña, Maestro primera enseñanza.

D. José Herradón, Maestro primera enseñanza.

D. Saturnino Osés, Maestro primera enseñanza.

D. Manuel González, Vicario Eclesiástico.

D. Cesáreo Sánchez Sopena, Párroco del Salvador.

D. Manuel Antonio Beltrán, Rector de Santa Leocadia.

D. Antonio López de Francos, Ecónomo de Santiago.

D. Julián Martínez Fraguas, Juez Primera Instancia.

D. Bernardo Borja, Director General Lotería.

D. Juan Pedro Quijana, Diputado Provincial.

D. Vicente Sobrino, vecino de la villa.

D. Manuel Hidalgo, vecino de la villa.

D. Rafael Tejada, vecino de la villa.

Además se encontraban en el acto, aunque no aparecen sus nombres la Comisión de Instrucción Pública (que como vimos no debía tener muy buenas relaciones con la Corporación Municipal) y los profesores del Colegio de Humanidades de la Villa.

Por "*mandato del Sr. Presidente y en presencia de bastante asistencia de pueblo, en razón de ser un acto público y de puerta abierta*"¹⁹ el secretario procede a dar lectura tanto al Plan de Instrucción Pública como al método que debe en ella seguirse y que fueron aprobados, como vimos con anterioridad, por la Corporación .

En el sorteo de los temas para la memoria que debían entregar al día siguiente esta fué la correspondencia:

D. Luis Martín de la Lastra: Nociones Generales de Física.

D. Matías Tundidor: Geografía e Historia de España.

*"Pasaron enseguida a interrogarse por espacio de media hora respectivamente sobre todas las materias de que ya queda hecha comprensión. Con lo que se hubo por terminado el acto."*²⁰

Al día siguiente el acto comenzó con las lecturas correspondientes de las memorias de los opositores y el plan de enseñanza que se proponía establecer, después de lo cual los señores que forman el tribunal "*dirigieron a aquellos indistintamente preguntas sobre el particular; y contestadas que fueron , se hubo por terminado el acto definitivamente*".²¹

Desalojado el público y los opositores, la Corporación Municipal escucha el dictamen de los S.S. invitados al tribunal que por "*unanimidad acuerdan aprobar en todas sus partes los ejercicios hechos por D. Luis Martín de la Lastra y D. Matías Tundidor, agraciando a éste último con la mencionada plaza.*"²² Haciendo la oportuna diligencia dirigida al Sr. Jefe Político de la provincia dando conocimiento del nombramiento, a fin de que le preste "*su superior aprobación*".²³

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA PRIMARIA SUPERIOR

Se trabaja en él, perfilando una reglamentación que ordene la vida académica de la nueva institución, tomando como base, evidentemente, las leyes establecidas. De esta manera con fecha 8 de febrero de 1845, ya estaba disponible y autorizada por el Ayuntamiento, veámos su contenido:²⁴

CAPITULO I

Del objeto de esta Escuela.

ARTÍCULO 1.- El objeto de esta escuela es ampliar la instrucción primaria elemental, con las enseñanzas que la ley del 21 de julio de 1838 prescribe.

ARTÍCULO 2.- Estas enseñanzas se darán con método y extensión acomodada a la capacidad de los alumnos, haciendo el mayor número de aplicaciones posibles:

1.- A la agricultura, especialmente de los artículos que se producen en este país o pueden producirse.

2.- A las artes o manufacturas y medios de perfección de que son susceptibles.

3.- Al comercio, industria,, cambios, compañías, etc.

4.- Como medio de ilustración para toda clase de personas que hayan de alternar en la sociedad actual.

5.- Como estudios preparatorios para emprender con aprovechamiento cualquier carrera científica o literaria, pues para todas son hoy de absoluta necesidad.

CAPITULO II

Materia de Enseñanza.

Las materias que ha de abrazar esta escuela según el espíritu de la ley son:

1.- Nociones de Historia Sagrada y deberes religiosos y morales.

2.- De Gramática castellana y ortografía.

3.- De Aritmética y Algebra.

4.- De Geometría y Delineación.

5.- De Geografía Universal y de España.

6.- De Historia General y de España.

7.- De Física y Química.

8.- De Historia Natural.

ARTÍCULO 4.- Estas enseñanzas serán objeto de dos cursos. En el primero se enseñarán:

1.- Nociones de Religión y moral.

2.- De Gramática castellana y Ortografía.

3.- De Aritmética.

4.- De Geometría.

5.- De Geografía en general.

6.- De Física.

7.- De Historia de España.

ARTÍCULO 5.- En el segundo curso se darán :

- 1.- Mayores nociones de Historia Sagrada y deberes religiosos y morales.
- 2.- Mayores nociones de Gramática general y reglas de composición.
- 3.- Mayores nociones de Álgebra.
- 4.- Mayores nociones de Dibujo lineal.
- 5.- Mayores nociones de Historia general y Geografía.
- 6.- Mayores nociones de Química.
- 7.- Mayores nociones de Historia Natural.

ARTÍCULO 6.- Para que estas enseñanzas se den y se aprendan cual corresponden, habrá en el establecimiento:

- 1.- Pizarras o encerados para las Matemáticas.
- 2.- Una colección de cuerpos sólidos geométricos.
- 3.- Otra de globos y mapas para la Geografía.
- 4.- Las máquinas más indispensables para la Física.
- 5.- Una colección de láminas de objetos de Historia Natural y de instrumentos de agricultura.*

CAPITULO III.

Duración de los cursos.

ARTÍCULO 7.- Los cursos darán principio todos los años el primero de septiembre finalizarán al principio de la canícula.

ARTÍCULO 8.- La matrícula estará abierta durante el primer mes y sólo en esta época podrán admitirse alumnos.

ARTÍCULO 9.- Para el presente curso deberá quedar terminada la admisión de alumnos en primero de marzo y el curso finalizará en Agosto, o a juicio de la comisión.

ARTÍCULO 10.- Los días de escuela serán los que marca el reglamento de las primarias y en cada día se alternarán las enseñanzas, de modo que sean dos lecciones distintas por la mañana y dos por la tarde.

CAPITULO IV

Admisión de alumnos. Medios de Inspección.

ARTÍCULO 11.- Los alumnos serán gratuitos o de retribución: los primeros en número de 25 por ahora, serán nombrados por la comisión

* El muy Iltre. Ayuntamiento no ha escaseado sacrificios a este fin, y la escuela posee un gabinete, como no poseerán muchos Institutos de Segunda Enseñanza al instalarse, y es de esperar se perfeccione en lo sucesivo.

nombrada al efecto en el modo y forma que previene el reglamento de las elementales, los segundos en igual número de 25, satisfaciendo por meses o trimestres la cantidad de 12 reales cada mes conforme a dicho reglamento.

ARTÍCULO 12.- Para ser admitidos acreditarán haber cumplido diez años, y sufrirán examen de instrucción primaria, esto es, de leer, escribir, doctrina cristiana y conocimientos de aritmética elemental.

ARTÍCULO 13.- Se fijarán las faltas de asistencia, de subordinación, etc. por las cuales deba corregirse o expulsarse a los alumnos, a juicio de la Comisión.

ARTÍCULO 14.- Al final de cada mes habrá una especie de examen o repaso general de las materias dadas en él, y al fin de cada trimestre de las que se hayan enseñado en este periodo: en ambos casos podrán ser presenciados por uno o más vocales de la Comisión.

ARTÍCULO 15.- Al fin de curso habra exámenes generales y públicos, y se adjudicarán premios y expedirán certificaciones a los que se crean acreedores.

ARTÍCULO 16.- Este reglamento es puramente provisional y por consiguiente sujeto a hacer en los artículos que comprende las variaciones que la experiencia acredite de necesidad para la mejor instrucción de la juventud de esta villa.

Talavera de la Reina a 8 de febrero 1845.

Juan Baños. Tomás Sánchez Poza. Vicente Gómez. José Antonio Rayón.

ADVERTENCIA: Instalada la Escuela Superior con esta fecha, los que hayan de matricularse, tanto de esta villa, como de fuera de ella, deberán hacerlo luego, por evitar el retraso y perjuicios que se siguen de no asistir a las primeras lecciones.

ALUMNOS ADMITIDOS.

Una vez que el plazo de matrícula se abre, con cierta urgencia, según vimos en el Reglamento, debido a la precipitación de tiempo, las instancias van llegando al Ayuntamiento, en un total de 36 peticiones conservadas en la actualidad, *“la Comisión, que entiende en todo lo referente a la organización de la Escuela Superior Elemental que ha de establecerse en esta villa”*²⁵ y formada por D. Juan Baños, D. Vicente Gómez, D. Tomás Sánchez Poza y D. José Antonio Rayón, *“una vez enterada de todos los memoriales que se han presentado”* hace las oportunas valoraciones y con fecha 8 de marzo de 1845 saca la nota de los alumnos, 28 en total, gratuitos, que en concepto de la Comisión, y después de haber oído a la

comisión de instrucción primaria, debían ser admitidos en la Escuela Superior Elemental de la Villa.

Para la clasificación de los alumnos se ha tenido presente el Reglamento vigente, *“sin perjuicio de que los alumnos que se admiten quedan sujetos al examen que debe verificar el director de la citada escuela, respecto de las materias que comprende el Reglamento aprobado por V. S. para la organización de la misma”* ²⁶.

La relación queda como sigue:

Alumnos de la Escuela gratuita que reúnen la circunstancia además de haber sido premiados por su constante aplicación en los exámenes generales y mensuales:

- 1.- José Muñano, 11 años, hijo de Isidro de oficio chocolatero.
- 2.- Nicolás Recuero, 13 años, hijo de Bartolomé de oficio jornalero.
- 3.- Valentín Ramírez, 11 años, hijo de Pío de oficio jornalero.
- 4.- Francisco Sedeño, 14 años, hijo de Juan de oficio jornalero.
- 5.- Pablo Trigueros, 11 años, hijo de Francisco de oficio jornalero.
- 6.- Carmelo Sánchez Corral, 13 años, hijo de Manuel de oficio jornalero.
- 7.- Mariano Tofiño, 10 años, hijo de Francisco de oficio tejedor de seda.
- 8.- Felipe García Montes, 13 años, hijo de María Hidalgo, viuda pobre.

Alumnos de las demás escuelas inclusa la gratuita en la que son de retribución:

- 9.- Federico Calderón, 10 años, hijo de Narciso de oficio sastre.
- 10.- Miguel Ballesteros, 10 años, hijo de Narciso de oficio herrero.
- 11.- José Helechosa, 11 años, hijo de Francisco de oficio espartero.
- 12.- Agustín Arias, 12 años, hijo de Juliana Navalón, viuda hortelana.
- 13.- José Robledo, 10 años, hijo de Faustino de oficio jornalero.
- 14.- Félix Pérez, 10 años, hijo de José de oficio carpintero.
- 15.- Juan Flores, 11 años, hijo de Manuel de oficio de peinero.
- 16.- Juan Cano, 10 años, hijo de Bernardo de oficio sastre.
- 17.- José Noriega, 11 años. Huérfano.
- 18.- Fermín Herbás, 10 años, hijo de Manuel de oficio alfarero.
- 19.- Silbestre Gómez, 11 años, hijo de Francisco de oficio blanqueador.
- 20.- Ruperto de Miguel, 11 años, hijo de Francisco de oficio confitero.
- 21.- Mariano del Cerro, hijo de Valentín de oficio oficial de prensa.
- 22.- Dionisio Diaz Carrascosa, hijo de Juan de oficio chocolatero.
23. Victoriano García de la Iglesia, 13 años, hijo de Felipe de oficio tahonero.

- 24.- Manuel Rodríguez, 10 años, hijo de José de oficio carpintero.
- 25.- Agustín Gómez, hijo de Miguel de oficio tabernero.
- 26.- Juan García Bázquez, hijo de Gabina Bázquez. Viuda.
- 27.- Carlos Donallo, hijo de José.
- 28.- Francisco Fernández, 12 años, hijo de Mariano de oficio zapate-ro.

De esta manera, ya con alumnos, maestro, reglamento y una vez efectuados los correspondientes arreglos en el edificio de San Agustín "el Viejo" y los inevitables trámites burocráticos-administrativos, se daba fin al proceso de creación de la Escuela Primaria Superior en Talavera de la Reina que con solemnes actos y visitas de las correspondientes autoridades provinciales -el ilustrado D. Juan Pedro Quijana, Diputado Provincial por el partido conservador en el acto de apertura del establecimiento ofreció el premio de mil reales al discípulo más aventajado en los primeros exámenes públicos-, se inauguraba el día 30 de marzo de 1845.

Es cierto que la enseñanza primaria superior no se establece para todos, lo reconoce el propio Reglamento, ya que los conocimientos que en ella se adquirían no eran "*indispensable para las clases pobres*", si a esto añadimos que el Estado deja en manos de los municipios la organización y financiación de la enseñanza la limitación era clara, pero aún así la cultura en nuestra ciudad ganaba un escalón más, contribuyendo el nuevo centro a la formación de unos jóvenes que en los años anteriores estaban en condiciones educativas lamentables.

ANGEL MONTERRUBIO
Profesor de Historia

BIBLIOGRAFÍA

- ARTOLA, M. : *Antiguo Régimen y revolución liberal*. Ariel, Barcelona, 1978.
Colección legislativa de Instrucción primaria. Imp. Nacional, Madrid, 1856.
DÍAZ DE RUEDA, R.: *La escuela de instrucción primaria o elección de todas las materias que comprende la primera enseñanza conforme al plan vigente*. Imp. Cuesta y Cía, Valladolid, 1849.
GIL DE ZARATE, A: *De la instrucción pública en España*. Imp. Sordomudos, Madrid, 1855 (2 vols.)

PUELLES, M. DE: *Educación e ideología en la España contemporánea (1767-1975)*. Labor, Barcelona, 1980.

VIDAO, A.: *Política y educación en los orígenes de la España contemporánea*. Siglo XXI, Madrid, 1982.

NOTAS:

1. "Ley de 21 de julio de 1838. Reales Disposiciones". *Colección Legislativa*.
2. "Reglamento de las Escuelas Públicas de Instrucción Primaria Elemental de 26 de noviembre de 1838". *Colección Legislativa*.
3. "Reglamento de las Escuelas Públicas de Instrucción Primaria Elemental de 26 de noviembre de 1838". *Colección Legislativa*.
4. "Informe de la Comisión de Instrucción Primaria de Talavera de la Reina a la Comisión Provincial de Instrucción Primaria. Expedientes de Creación de Escuelas 1649-1845". Archivo Municipal de Talavera de la Reina.
5. Libro de Acuerdos. Ayuntamiento del 16 de febrero de 1844. A.M.Tal.
6. Libro de Acuerdos. Ayuntamiento del 16 de febrero de 1844. A.M.Tal.
7. Libro de Acuerdos. Ayuntamiento del 28 de mayo de 1844. A.M.Tal.
8. A.M.Tal. Libro de Acuerdos. Ayuntamiento del 28 de mayo de 1844.
9. A.M.Tal. Libro de Acuerdos. Ayuntamiento del 14 de junio de 1844.
10. A.M.Tal. Oficio de la Comisión Provincial de Instrucción Primaria al Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina. 28 de septiembre de 1844. Expedientes de creación de Escuelas. 1649-1845.
11. A.M.Tal. Oficio del Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina a la Comisión Provincial de Instrucción Primaria. 5 de octubre de 1844. Expedientes de creación de Escuelas. 1649-1845.
12. A.M.Tal. Oficio del Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina a la Comisión Provincial de Instrucción Primaria. 2 de septiembre de 1844. Expedientes de creación de Escuelas. 1649-1845.
13. A.M.Tal. Oficio del Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina a la Comisión Provincial de Instrucción Primaria. 2 de septiembre de 1844. Expedientes de creación de Escuelas. 1649-1845.
14. A.M.Tal. Oficio del Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina a la Comisión Provincial de Instrucción Primaria. 2 de septiembre de 1844. Expedientes de creación de Escuelas. 1649-1845.
15. A.M.Tal. Oficio del Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina a la Comisión Provincial de Instrucción Primaria. 2 de septiembre de 1844. Expedientes de creación de Escuelas. 1649-1845.
16. A.M.Tal. Resolución de 31 de octubre de 1844 de la Comisión para la creación de la Escuela Superior. Expedientes de creación de Escuelas. 1649-1845.
17. A.M.Tal. Resolución de 31 de octubre de 1844 de la Comisión para la creación de la Escuela Superior. Expedientes de creación de Escuelas. 1649-1845.

18. A.M.Tal. Oficio del Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina a la Comisión Provincial de Instrucción Primaria. 8 de enero de 1844. Expedientes de creación de Escuelas. 1649-1845.
- 19.A.M.Tal. Oficio del Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina a la Comisión Provincial de Instrucción Primaria. 21 de enero 1844. Acto de oposición. Expedientes de creación de Escuelas. 1649-1845.
- 20.A.M.Tal. Oficio del Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina a la Comisión Provincial de Instrucción Primaria. 21 de enero de 1844. Acto de oposición .Expedientes de creación de Escuelas. 1649-1845.
- 21.A.M.Tal. Oficio del Excmo Ayuntamiento de Talavera de la Reina a la Comisión Provincial de Intrucción Primaria. 21 de enero 1844. Acto de oposición. Expedientes de creación de Escuelas. 1649-1845.
- 22.A.M.Tal. Oficio del Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina a la Comisión Provincial de Instrucción Primaria. 21 de enero de 1844. Acto de oposición. Expedientes de Creación de Escuelas 1649-1845
- 23.A.M.Tal. Diligencia del Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina al Sr. Jefe Político.de la Provincia. 21 de enero de 1845. Expedientes de Creación de Escuelas 1649-1845.
24. A.M.Tal. Reglamento para la Organización de la Escuela Pública Superior aprobado por la Corporación Municipal con fecha de 1845. Expedientes de Creación de Escuelas 1649-1845.
25. A.M.Tal. Oficio de la Comisión de Creación de la Escuela Superior de 8 de marzo de 1845. Expedientes de Creación de Escuelas 1649-1845.
26. A.M.Tal. Oficio de la Comisión de Creación de la Escuela Superior de 8 de marzo de 1845. Expedientes de Creación de Escuelas 1649-1845.